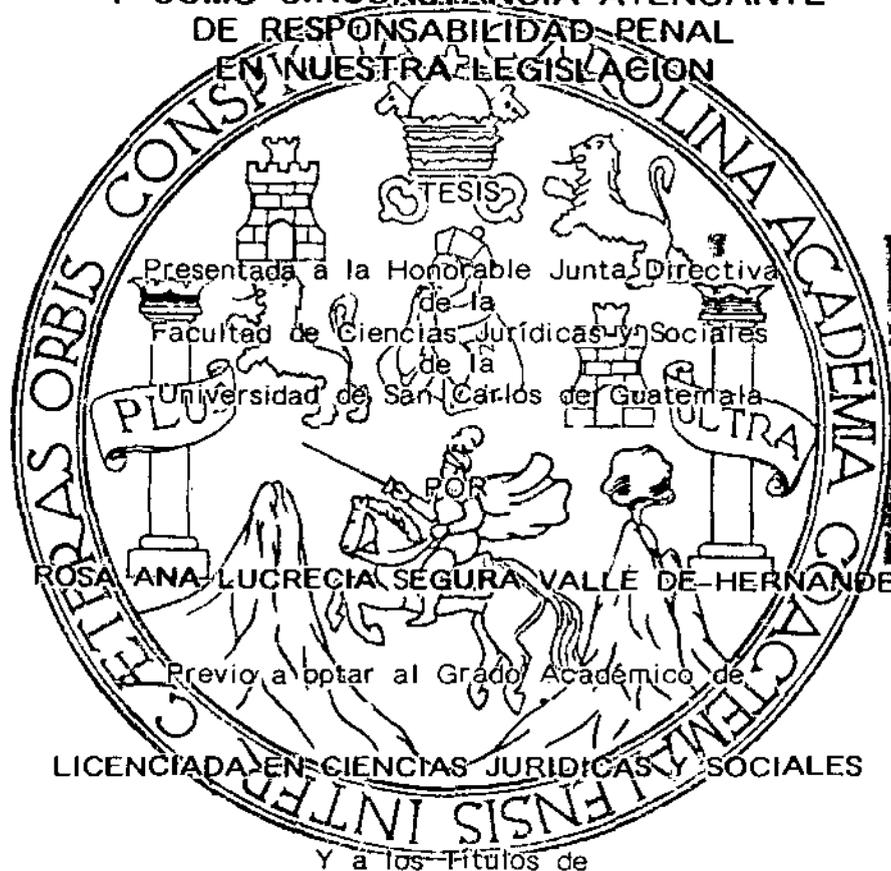


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA EUTANASIA COMO FIGURA DELICTIVA
Y COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE
DE RESPONSABILIDAD PENAL
EN NUESTRA LEGISLACION



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Enero de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1767)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Lic. Nery Roberto Muñoz
(en funciones)	Lic. Jose Arturo Sierra González
EXAMINADOR	Lic. César Augusto López Avila
EXAMINADOR	Licda. Rosalba Corzantes de Muñoz
EXAMINADOR	Licda. Rosalba Corzantes de Muñoz
SECRETARIO	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Guatemala, 29 de septiembre de 1994.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Oct. 1994

RECIBIDO

OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que asesoré el trabajo de tesis de la Bachiller ROSA ANA LUCRECIA SEGURA VALLE DE HERNANDEZ, y el cual se denomina LA EUTANASIA COMO FIGURA DELICTIVA Y COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD PENAL EN NUESTRA LEGISLACION.

El trabajo de tesis a mi criterio llena los requisitos necesarios para poder ser discutido por la terna examinadora en el momento de conferírsele a la sustentante el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Titulos profesionales de Abogada y Notaria, ya que se atendió a la bibliografía recomendada, así como al análisis en cuanto al nuevo proyecto del Código Penal, que contempla específicamente dicha figura.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, como su atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales M.

Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



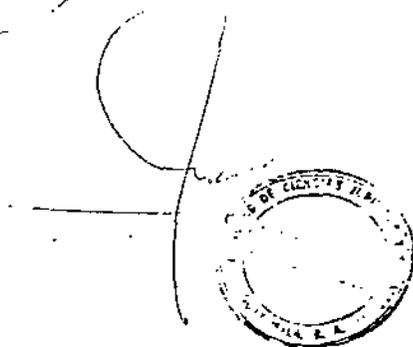
JS

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre cuatro, de mil novecientos noventa y
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado JULIO ROBERTO CONTRERAS QUIV
TEROS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la
Bachiller ANA LUCRECIA SEGURA VALLE DE HERNANDEZ y en su o-
portunidad emita el dictamen correspondiente. -----

[Handwritten signature]

ahg/





LICENCIADO
Julio Roberto Contreras Quinteros
ABOGADO Y NOTARIO

Ciudad de Guatemala,
Enero, 13 de 1,995.

Señor decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
17 ENERO 1995
RECIBIDO
Hoy a las 10:00 AM
OFICIAL

Señor Decano

De manera atenta y respetuosa por este medio tengo el honor de dirigirme a Usted para informarle que acatando Providencia de esa Decanatura fechada el 4 de octubre de 1994, procedí a efectuar la revisión del trabajo de Tesis de la bachiller ROSA ANA LUCRECIA SEGURA VALLE DE HERNANDEZ, que se titula: LA EUTANASIA COMO FIGURA DELICTIVA Y COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD PENAL EN NUESTRA LEGISLACION. -

La sustentante en el trabajo de tesis aborda un tema de suma importancia y contemporáneo que por su naturaleza y complejidad da lugar a muchas y variadas discusiones así como opiniones vertidas, destaca el hecho que en nuestra legislación penal vigente la figura relacionada no está considerada y por ende resulta interesante enfocarla. La Bachiller Segura Valle de Hernández atendió las indicaciones dadas, efectuó consultas y entrevistas importantes, con lo que completó la investigación de campo, ahondando en otras fuentes bibliográficas que le permitieron finalmente concretizar satisfactoriamente lo requerido.

Quiero señalar al Señor Decano, que el trabajo de tesis presentado para su revisión, conforme mi criterio reúne los requisitos para ser discutido por la terna examinadora previo a conferirsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, y los Títulos Profesionales de ABOGADA Y NOTARIA.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano muy deferentemente

Julio Roberto Contreras Quinteros
ABOGADO Y NOTARIO
LIC. JULIO ROBERTO CONTRERAS QUINTEROS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO: 2493

JRCO/tynb
C.C. ARCHIVO.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

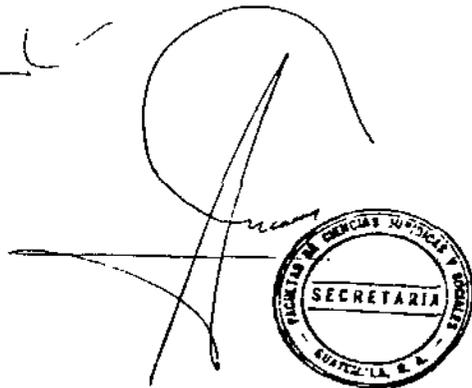


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero dieciocho, de mil novecientos noventaicinco.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ROSA ANA LUCRECIA SEGURA VALLE DE HERNANDEZ intitulado "LA EUTANASIA COMO FIGURA DELICTIVA Y COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE RESPONSABILIDAD PENAL EN NUESTRA LEGISLACION". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



ahs



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DEDICATORIA:

A: DIOS Y A LA VIRGEN SANTISIMA. Por ser la iluminación divina
en todos los actos de mi vida.

A: MIS PADRES. Juan Horacio Segura Barrientos (+)
Laura del Rosario Valle de Segura. Muy especialmente,
por su abnegación y sacrificios.

A: MI QUERIDO Y AMADO ESPOSO: Juan Carlos Hernández del Valle,
por su comprensión y apoyo en la
culminación de mi carrera.

A: MIS QUERIDOS HERMANOS: Douglas Sigfrido, Alma Nineth, Mirna Eleana,
Sofía Victoria, Juan Horacio, Vinicio Iván y
Sandra Elizabeth Segura Valle. Con amor
fraternal.

A MIS CUÑADAS, CUÑADOS Y SOBRINOS: Con cariño especial.

A MIS SUEGROS: Carlos Enrique Hernández Santa Cruz,
Martha Del Valle de Hernández.
con mucho cariño.

A: MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO Y DE ESTUDIOS:

para que les sirva de estímulo y también logren alcanzar sus metas.

A: LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION.....	i
I. ASPECTOS DOCTRINARIOS.....	i
1.1. La vida como Derecho Fundamental del hombre.....	1
1.1.1. El sentido de la conservación de la vida humana.....	2
1.1.2. Auxilio a la Vida.....	3
1.2. La Muerte.....	4
1.2.1. Definición de Muerte.....	4
1.3. El delito de Homicidio.....	5
1.3.1. Homicidios Simples, Privilegiados o Atenuados.....	7
1.3.2. Homicidios Calificados o Agravados.....	7
1.4. La Pena.....	8
1.4.1. Origen de La Pena.....	8
1.4.2. Significado de La Pena.....	10
1.4.3. Penas Principales.....	11
1.4.4. Penas Accesorias.....	12
1.5. Responsabilidad Penal.....	12
1.6. Circunstancias que modifican la Responsabilidad Penal...	16
II. ASPECTOS GENERALES RESPECTO A LA EUTANASIA.....	19
2.1. Concepto de Eutanasia.....	10
2.2. Antecedentes Históricos de la Eutanasia.....	21

2.3.	La Eutanasia como un Derecho a la Vida o a la Muerte..	24
2.3.1.	Derecho a la Vida.....	24
2.3.2.	Derecho a la Muerte.....	26
2.3.3.	Derecho o Auxilio a la Muerte.....	29
2.4.	Criterios a Favor y en Contra de la Eutanasia.....	30
2.4.1.	Criterio de la Iglesia Católica.....	30
2.4.2.	Criterio Jurídico o Legal.....	32
2.4.3.	Criterio Político Social.....	32
2.4.4.	Criterio Médico.....	33
2.4.5.	Criterio del Enfermo Incurable.....	34
2.4.6.	Criterio de los Parientes del Paciente.....	35
III.	DIVERSAS FORMAS DE EUTANASIA.....	37
3.1.	Eutanasia Natural.....	38
3.2.	Eutanasia Legal.....	38
3.3.	Eutanasia Terapéutica.....	38
3.4.	Eutanasia Eugénica.....	39
3.5.	Eutanasia Lentiva.....	39
3.6.	Eutanasia Económica.....	39
3.7.	Ortotanasia.....	40
IV.	LA EUTANASIA Y EL DERECHO PENAL.....	41
4.1.	La Eutanasia como Conducta Antisocial y Punible.....	41
4.2.	La Eutanasia como Figura Delictiva con Características	

propias.....	42
4.2.1. La Eutanasia con sus Elementos Propios.....	45
4.3. Responsabilidad Penal en la Eutanasia.....	46
4.3.1. Necesidad de Reformas Legales.....	47
4.3.2. La Eutanasia como Delito tipificado en nuestro Código Penal.....	49
4.4. La Eutanasia como circunstancia Atenuante de Responsabilidad Penal.....	50
APENDICE. ENTREVISTAS.....	53
A. Entrevista a Jueces.....	55
B. Entrevista a Abogados.....	57
C. Entrevista a Sacerdotes.....	61
D. Entrevista a Pastores.....	63
E. Entrevista a Médicos.....	65
F. Entrevista a Personas en Particular.....	66
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	69
GLOSARIO.....	71
BIBLIOGRAFIA.....	75

I N T R O D U C I O N :

Ante el terrible suplicio de un ser querido, en la frontera entre una cama de hospital y el más allá, millares de personas se han cuestionado la interrogante sobre si lo ético es ayudar a morir a un enfermo incurable o agonizante que lo solicita o abstenerse y castigar al hechor de la muerte. ¿Hasta dónde llega el límite entre la Eutanasia, la muerte digna, el ensañamiento terapéutico, la legalidad o ilegalidad?

En los círculos médicos, legales y religiosos es para algunos, un derecho íntimo. Para otros mientras tanto, es simple y llanamente un crimen. Sin embargo, para los agonizantes podría ser una vía de morir en paz.

En los últimos años, los jurídicos se han visto ante un acertijo legal: ¿Es delito interrumpir el funcionamiento de un riñón o respirador artificial, cuando es el único medio por el cual una persona continúa con vida? ¿Es delito ayudar a morir a un enfermo incurable cuando éste lo solicita?

Con lo anteriormente manifestado, el presente trabajo tratara de abarcar los diferentes aspectos relacionados con la Eutanasia, haciendo un análisis completo del por qué debe ser regulado como delito, pues nadie tiene el derecho de quitarle la vida a otro ser humano, pues como sabemos la función médica es salvar vidas, no matar; la función legal es aplicar normas que tiendan a proteger a los seres

humanos desde su concepción hasta su muerte y la religiosa se basa en que el ente humano por haber sido creado a imagen y semejanza de Dios, posee una dignidad personal indestructible, que no disminuye por el dolor o las enfermedades graves.

Basados en esos puntos de vista, el trabajo contempla en su capítulo IV el tema central: La Eutanasia como conducta antisocial y punible; como sabemos este hecho ataca un bien jurídico tutelado por el estado que es la vida, y por lo tanto el hechor debe ser castigado. También La Eutanasia como figura delictiva con sus propias características: Aquí hacemos un análisis de los elementos de Eutanasia, estableciendo como elementos que la diferencian de otros delitos, como la víctima que es un enfermo terminal y el móvil del delito que es la piedad.-

La Responsabilidad Penal de la Eutanasia: La responsabilidad penal se traduce en la aplicación de una pena, por lo que la Eutanasia como un hecho antijurídico debe ser sancionado en nuestro Código Penal.

Y La Eutanasia como Circunstancia Atenuante de la Responsabilidad Penal: Que es el actuar movido por sentimiento de piedad de evitar un sufrimiento prolongado a un enfermo incurable y agonizante.

Siendo testigos de los avances que la Tecnología Médica ha alcanzado en la actualidad, el presente trabajo tiene como finalidad que nuestra inquietud sea también la de las personas que tienen en sus manos la iniciativa y emisión de las leyes para que sea modernizada nuestra legislación vigente, incorporando normas jurídicas que tiendan

a regular lo relativo a la Eutanasia, protegiendo de esta manera a los seres humanos, desde su concepción hasta su muerte y sean castigados los autores del crimen.

CAPITULO I

1. ASPECTOS DOCTRINARIOS:

1.1- LA VIDA COMO DERECHO FUNDAMENTAL DEL HOMBRE:

Vida: según el diccionario Pequeño Larousse se define así: "Es el espacio de tiempo que transcurre en el ser vivo desde su nacimiento hasta la muerte." La vida como derecho fundamental del hombre es una convicción universal que debe ser respetada.

El diccionario de Ciencias, Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, define vida como "Unidad o unión del cuerpo y el alma del hombre. Origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo."¹

Si nos ponemos a pensar el valor de la vida y el derecho de cada ser humano de poseerla, nuestra respuesta sería que no tiene precio, pues no la podemos reponer de la noche a la mañana. La vida constituye el bien más valioso de todo ser humano y de esa definición es que se hace obligatoria la protección de la misma, por parte del Estado, quién es garante de los derechos humanos.²

El derecho a la vida es una convicción universal de que la vida humana ha de ser respetada. Es por eso mismo que dentro del Título II de los Derechos Humanos y Capítulo I de los Derechos Individuales contenidos en nuestra Constitución Política, se protege el Derecho a la

¹ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Políticas y Sociales.

² "D" Donell, Protección Internacional de los Derechos Humanos Pág. 71.

Vida, la integridad y seguridad de las personas.³

Nuestro Código Penal vigente en la parte especial, título I, regula los delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona, en donde se refieren a los atentados contra la vida, considerada como el valor supremo y como consecuencia digna de protección a través de la amenaza de la sanción penal y de los demás ataques a la persona humana, que aunque no lo son contra la vida si la ponen en peligro o significa una grave amenaza de ésta y dejan al ofendido en menoscabo de sus condiciones físicas normales.⁴

1.1.1. EL SENTIDO DE CONSERVACION DE LA VIDA HUMANA:

Dentro de las normas que protegen la vida, no solo se le da validez a la misma sino que también a su conservación, es decir la vida humana plena de sentido, con un fin, con un propósito, o en otras palabras hacer de la vida humana aceptable. La declaración del Papa Pío XII del 20 de agosto de 1956, sobre los intentos de reanimación y el problema de cuando era lícito interrumpirlos tiene importancia pues dice: "En cuestión de prolongación de la vida, la norma no reside en la conservación simple de la vida, sino en la conservación de una auténtica vida humana".⁵

Los Papas Pablo VI y Pío XII confirmaron la oposición de la iglesia a la Eutanasia en general explicando que "jamás es lícito matar a un

³ Constitución de la República de Guatemala.

⁴ Dr. León Velásco y de Mata Vela. "Derecho Penal Guatemalteco" Pág. 313.

⁵ Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual", T. II. Pág. 570.

paciente, ni siquiera para no verlo o hacerlo sufrir, aunque él lo pidiera expresamente, pero justifica el uso de los medicamentos para atenuar el dolor del moribundo, incluso si conlleva la pérdida de la conciencia, con el fin de librar al agonizante de los intensos dolores que le produce su estado y no precisamente para poner fin a su vida. ⁴ Es por eso que en los intentos de reanimación y conservación de la vida no solo son importantes las condiciones y posibilidades somáticas, sino también los aspectos espirituales, emocionales, psíquicos y sociales.

1.1.2- AUXILIO A LA VIDA:

Las diversas normas que tratan en relación al respeto de la vida, se han caracterizado en la actualidad por darle más importancia a lo corporal que en sí a la esencia humana de la vida. Por esta razón existen un sinnúmero de prohibiciones de tipo moral y religioso como la acepción más predominante de NO MATARAS, por otro lado, tenemos la prohibición de tipo legal de privar de la existencia a otra persona, con la amenaza de limitario de su libertad si lo efectúa. En medicina se considera totalmente inadmisibile el dar muerte a una persona, ya que se opone a la misión del médico de preservar la vida humana.

Del Diario Prensa Libre publicado el 13 de noviembre de 1993 sobre el tema "Eutanasia o Acto Humanitario" extraemos el siguiente comentario: En doctrina legal se considera que hacer eso es nuestro deber, siempre y cuando se tenga la capacidad para realizar tal acción. Un ejemplo palpable es que el trabajo de los médicos no es matar, sino

⁴ Diario Prensa Libre, 13 Nov. 1993. "Eutanasia o Acto Humanitario". Págs. 2 y 3.

salvar vidas, aunque el enfermo les pida que le faciliten la muerte, no pueden hacer esto, porque ello va en contra de los principios, el juramento y el código deontológico de cualquier profesional.

Al hablar del auxilio a la vida, nos referimos a impedir un atentado contra el carácter inviolable de la vida humana y la ley divina, argumentando que la vida es un valor absoluto e intrínseco y asegurando que "Mientras hay vida hay esperanza". Así lo consideramos, pues toda clase de práctica para eliminarla como el Homicidio, Asesinato, Eutanasia etc. sea cual fuere la causa que la provoque debe ser penada por la ley.

1.2. LA MUERTE:

1.2.1.- DEFINICION DE LA MUERTE:

La muerte según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales ya citado, dice: Cesación o término de la vida. Separación del alma y el cuerpo, en las dos acepciones meramente biológica una y espiritualista o religiosa la otra, que inserta la Academia.

La muerte se considera como la paralización de todas las funciones vitales, y sabido que éstas no se suspenden todas al mismo tiempo, es imposible precisar el límite entre lo que los filósofos llaman "El ser y el no ser". Sin embargo, para los fines de la práctica se conviene en aceptar que ese límite está marcado por la cesación de los dos actos vitales que más visiblemente desaparecen: la respiración y la circulación.⁷

⁷ Mora, Carlos Federico, Manual de Medicina Forense. Pág. 23.

Muerte Natural: La resultante del progresivo decaimiento de las funciones vitales a edad más o menos avanzada. La que no proviene de violencia, aunque puede proceder de enfermedad.⁶

Muerte Violenta: Opuesta a la muerte natural y variedad de la accidental, es la producida por violencia propia o ajena casual o de propósito, por arma blanca o de fuego, por envenenamiento, fuego, explosivos, inmersión o lanzamiento al espacio, entre formas, que trascienden al Derecho y través del aborto, el asesinato, el homicidio, el infanticidio, el suicidio y la eutanasia.⁷

1.3.- EL DELITO DE HOMICIDIO:

La Legislación Penal Guatemalteca -Código Penal- regula el delito de homicidio en el artículo 125 el cual preceptúa: "Comete Homicidio quien diere muerte a alguna persona.

Del autor Manuel Ossorio ya mencionado obtenemos el concepto de Homicidio y nos dice: "Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia."

Los penalistas lo definen de manera similar, para Carrara es la destrucción del hombre, injustamente cometida por otro hombre; y para Carnignani es la muerte de un hombre ocasionada por el ilícito comportamiento de otro hombre.⁸

La determinación de que la muerte ha de derivar de un acto injusto

⁶ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Políticas y Sociales Pág. 474.

⁷ Ossorio Manuel, Ob. Cit. Pág. 474.

⁸ Ob. Cit. Pág. 353.

o ilícito obedece, para los autores que emplean esos términos, a la necesidad de excluir del concepto a las muertes que unos hombres dan a otros sin que se configure delito alguno; como en los casos de legítima defensa, ejecución de la pena capital, guerra etc. Sin embargo esos calificativos son innecesarios jurídicamente porque todo delito previsto en la ley penal implica la infracción de ésta y, por ende una ilicitud.

En el presente trabajo no desarrollaremos detalladamente la figura de HOMICIDIO y sus variantes, debido a que el tema a tratar en el mismo se refiere a la EUTANASIA, que se ampliará detenidamente en capítulos posteriores, ya que el modelo del ilícito HOMICIDIO nos ayudará a establecer que son dos figuras distintas totalmente, que tienen como elemento común entre sí que atentan contra la vida y la integridad física, para lo cual se hace necesario su desarrollo.

Los Homicidios se clasifican en dos grupos: los simples; y, los calificados o agravados, dependiendo de la responsabilidad del sujeto activo ya sea dolosa o culposa.

Los elementos del Homicidio Según De León Velasco y De Mata Vela son:

- a) EL SUPUESTO NECESARIO LOGICO: la previa existencia de la vida humana (sujeto pasivo).
- b) EL HECHO DE DAR MUERTE O ELEMENTO MATERIAL: la supresión o eliminación de la vida humana.
- c) EL ELEMENTO INTERNO, PSIQUICO, SUBJETIVO O MORAL: consistente en que la muerte se deba a la culpabilidad del sujeto activo, ya sea dolosa

o culposa.¹¹

1.3.1. HOMICIDIOS SIMPLES, PRIVILEGIADOS O ATENUADOS:

Son aquellos que aunque nuestra ley no lo indica, ni su exposición de motivos explica, figuran en nuestro código penal como: el Homicidio Preterintencional y el Homicidio Cometido en Estado de Emoción Violenta, El Homicidio en Riña Tumultuaria, Homicidio Culposo, Inducción o ayuda al suicidio, Infanticidio y Suposición de Muerte. En estos delitos queda excluido el dolo.

1.3.2. LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS O AGRAVADOS:

La aparición de circunstancias calificativas al momento de la comisión del homicidio, ha dado lugar a los homicidios calificados.

Tales homicidios, se toman en algunas legislaciones, como la Mexicana, como un delito de Homicidio Calificado, con la circunstancia respectiva parte de la naturaleza del dolo. También explica que la aparición de circunstancias calificativas en el Homicidio con intensidad del dolo para tales legislaciones existe el delito genérico y la calificante.

¹²

Para las legislaciones que estiman que la calificante hace aparecer un delito diferente (como la nuestra) que acepta como Homicidios Calificados El asesinato y El Parricidio, no existe un dolo más intenso sino un dolo diferente, tesis que se basa en la

¹¹ De León Velásco y De Mataw Vela, "Derecho Penal Guatemalteco. Págs. 314 y 315.

¹² Palacios Vargas, J. Ramón, "Delitos Contra la vida y la Integridad Corporal". Pág.31

jurisprudencia española que ha indicado, especialmente en cuanto al asesinato, que "No es un delito de Homicidio simple agravado, por una circunstancia genérica, sino un delito específico distinto y más grave, caracterizado por circunstancias cualificativas que define el tipo penal". 13) Nuestra Ley acepta dentro de tales delitos, El asesinato y El Parricidio en los artículos 131 y 132 del Código Penal.

Como vimos el Homicidio tiene sus elementos tipificantes que lo hacen ser distinto de los otros delitos y que según el móvil del delito, el daño causado se agrava o se atenúa, tenemos también que en el Homicidio no existe la voluntad del sujeto pasivo para que se le elimine físicamente, lo que no sucede con la Eutanasia, que si puede existir la voluntad del sujeto pasivo para que se le elimine físicamente por móviles de piedad. Pero en ninguno de los casos es aceptable dicha conducta, porque la vida como principio fundamental de toda existencia humana, debe ser protegida no solo por el Estado sino por el mismo hombre.

1.4. LA PENA:

1.4.1. ORIGEN DE LA PENA:

De los autores nacionales De León Velasco y De Mata Vela extraemos:

"Realmente el origen de la pena en la sociedad jurídicamente organizada, se pierde en el transcurso del tiempo, tanto más si vemos que las características de las penas en la actualidad son diversas a las utilizadas por los antepasados, que basándose en el cumplimiento de

¹³ Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal". Volumen II. Pág. 504.

un castigo o en una vindicta, se imponían directamente y cruelemente. El origen de la pena como punto de la actividad estatal, ha de buscarse en la edad media; comienza entonces una paulatina labor del estado para abstraer las reacciones individuales y concretadas legalmente en la pena, y depende de un orden colectivo. En la actualidad solo podemos concebir formalmente las penas, como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal, cualquiera otro tipo de sanción jurídica que no provenga de la ley penal no es considerada como pena para los efectos de nuestra doctrina".¹⁴

También de la obra antes citada extraemos que fue la escuela clásica la que institucionalizó la pena, como única consecuencia del delito. la pena sería entonces un mal necesario para alcanzar la plena tutela jurídica como lógica y exclusiva consecuencia de la infracción a la ley penal del estado; ya que el estado como garante de la seguridad social de las personas tiene la obligación de restablecer el orden público lesionado con el objeto fundamental de alcanzar la plena justicia. Así también resurgió la Escuela Positiva, que no solo tomó la infracción a la ley sino analizó la personalidad del delincuente aduciendo que la pena era un medio de defensa social que tenía dos propósitos la Prevención General; que no era más que amenazas de la pena a todos los ciudadanos; y La Prevención Especial; que era la aplicación de la pena al delincuente; imponiendo al mismo tiempo medidas de seguridad que debían ser aplicadas en relación a la

¹⁴ De León Velasco y De Mata Vela, Ob. Cit. Págs. 235 y 236.

personalidad del delincuente.

1.4.2. SIGNIFICADO DE LA PENA:

En la historia del Derecho Penal a la pena se le ha atribuido etimológicamente varias acepciones o significados; pero la más acertada para nuestro estudio es la palabra latina POENA que significa CASTIGO o SUPPLICIO.

La pena como una de las principales instituciones del Derecho Penal ha sido definida de varias formas atendiendo a varios puntos de vista; para muchos penalistas la pena no es más que un castigo retributivo a un daño causado por una infracción a la ley, encaminado a la reeducación del delincuente, impuesto por el estado a través de un órgano jurisdiccional.

Muchos se ha dicho de la pena y para alimentar su significado tenemos algunas definiciones de estudiosos en esta materia:

"La pena es el mal que, de conformidad con la ley del estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito." (Francisco Carrara)

" La pena es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal."

(Eugenio Cuello Galón)

"La pena es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico; y cuyo fin es evitar los delitos."

(Sebastián Soler)

Nuestro Código Penal hace una clasificación legal de las penas,

dividiéndolas en Penas Principales y Penas Accesorias en sus artículos del 41 al 61. Así tenemos que para cada delito la ley establece una pena entre un mínimo y un máximo, que son aplicadas de conformidad a la magnitud del delito a la participación de los responsables del hecho y a los móviles del delito.

1.4.3. PENAS PRINCIPALES:

Son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra y otras, por cuanto tienen independencia propia.^{1º}

Nuestro Código Penal las regula en el artículo 41.

PENA DE MUERTE: (o pena capital)

Esta pena tiene carácter extraordinario y se aplica en casos expresamente consignados en la ley.

PENA DE PRISION:

Consiste en la privación de la libertad personal y su duración en nuestro país puede ser de 1 mes hasta 30 años y aplicable para los delitos.

PENA DE ARRESTO:

Consiste en la privación de libertad personal pero difiere de la anterior en el sentido de que la pena se regula de 1 a 60 días y se impone exclusivamente para las faltas o infracciones leves.

PENA DE MULTA:

Es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el juez dentro de los límites señalados para cada

^{1º} Idem. Págs. 263 y 264.

delito, y cuando no se encuentre estipulada, la ley del Organismo Judicial la fija dentro de un mínimo de Q.2.00 y un máximo de Q.50.00.

1.4.4. PENAS ACCESORIAS:

Son aquellas que por el contrario de las penas principales no gozan de autonomía en su imposición; y para imponerles necesariamente deben anexarse a una principal, cabe decir que su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario por si sola no pueden imponerse.¹⁴

Nuestro Código Penal en el artículo 42 regula las mismas así:

- a) inhabilitación absoluta,
- b) Inhabilitación especial;
- c) Comiso y pérdida de los objetos e instrumentos del delito;
- d) Expulsión de extranjeros del territorio nacional;
- e) Pago de costas y gastos procesales; ¹⁷
- f) Publicación de la sentencia.

1.5. RESPONSABILIDAD PENAL:

En nuestra legislación penal actual, tenemos que la responsabilidad penal es la aneja a un acto u omisión, penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria. Se traduce en la aplicación de una pena.

Hemos deducido que hay muchas corrientes que han definido al

¹⁴ Ibidem. Págs. 265 y 266.

¹⁷ Decreto 37-92, Artículo 11, Literal 12, exonerado.

delito o responsabilidad penal desde varios puntos de vista, en nuestro medio de cultura jurídica, el criterio que mayor trascendencia ha tenido para la definición del delito, por considerarse el más aceptable dentro del campo penal, es el movimiento Técnico -Jurídico, de donde los más sobresalientes penalistas de la época, han elaborado sus definiciones, variando algún elemento característico, o bien, se añaden otros y casi siempre se altera el orden en que quedan mencionados, pero, a la larga, todas responden al mismo criterio: Aquí damos algunas definiciones:

"El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena." (José María Rodríguez Devesa)

"El delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable sancionada por la ley." (Eugenio Cuello Calón)

"El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal." (Sebastián Soler)

Como sabemos el delito para que sea un todo orgánico, está formado por una serie de elementos positivos que son esenciales para su existencia y para establecer la responsabilidad penal del sujeto activo; a contrario sensu, también existen una serie de elementos negativos que destruyen la formación del delito desde el punto de vista jurídico; y como consecuencia elimina la responsabilidad penal del sujeto activo. Los autores De León Velasco y De Mata Vela en su obra

titulada Curso de Derecho Penal Guatemalteco, hacen una clasificación doctrinaria de los elementos positivos y negativos del delito de esta forma:

A) ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO:

1. La acción o conducta humana;
2. La Tipicidad
3. La antijuridicidad o antijuricidad;
4. La culpabilidad;
5. La imputabilidad;
6. Las condiciones Objetivas de Punibilidad; y,
7. La Punibilidad.

B) ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO:

1. La falta de acción o conducta humana;
2. La atipicidad o ausencia de tipo;
3. Las causas de justificación;
4. Las causas de Inculpabilidad;
5. Las causas de Inimputabilidad;
6. La falta de condiciones objetivas de punibilidad; y,
7. Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

Describiendo los elementos positivos del delito, podemos entender perfectamente los elementos negativos, para lo cual hacemos la siguiente explicación que extraemos también de la obra de los autores De León Velasco y De Mata Vela:

ELEMENTOS POSITIVOS:

1. La acción o conducta humana: Es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior y que está prevista en la ley.

2. La tipicidad: Es la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible.

3. La antijuridicidad o antijuricidad: Es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, o la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el estado.

4. La culpabilidad: Es un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente. Hay dos formas de culpabilidad **EL DOLO:** Conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito; y **LA CULPA:** Es obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley, y se podría asignar según los exponentes una expresión más a las formas de culpabilidad, tal es el caso de la **PRETERINTENCIONALIDAD:** No haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad como el que se produjo.

5. La imputabilidad: Es imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idónea jurídicamente para observar una conducta que responde a las exigencias de la vida social.

6. Las condiciones objetivas de punibilidad: Las condiciones objetivas de la punibilidad, son circunstancias que sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad condicionan en algún hecho concreto la imposición de una pena. Al no pertenecer al tipo, no es necesario que se refieran a ellos, en el dolo la imprudencia, del autor, son indiferentes que sean o no conocidas por el, entre estas se cuentan en nuestro Código Penal, la sentencia condenatoria en el delito del falso testimonio en contra del reo. De ellas se distinguen las condiciones objetivas de procedibilidad o perseguibilidad que condicionan no en la existencia del delito, sino su persecución procesal.¹⁰⁾

7. La punibilidad: Es simplemente la consecuencia primaria del delito, es decir, que el delito es el presupuesto necesario de la pena.

1.6. CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD PENAL:

En doctrina se denominan elementos accidentales del delito, en nuestro Código Penal, se llaman "Circunstancias Modificativas de Responsabilidad Penal" y se encuentran reguladas en los artículos 26 y 27, como:

- a) Circunstancias Atenuantes
- b) Circunstancias Agravantes

La oposición entre la conducta humana y la norma penal (antijuricidad); y la forma consciente de actuar en contra de la ley (culpabilidad) como elementos positivos del delito, son susceptibles de padecer ciertas alteraciones y variar en intensidad; según las

¹⁰⁾ Muñoz Conde, Francisco. "Teoría General del delito". Pág. 156.

circunstancias que confluyen en un hecho concreto. Así tenemos que dichos elementos pueden ser escalonados o graduados en un mínimo o un máximo, dependiendo de la magnitud del hecho.

Debe tenerse presente que estas circunstancias son esencialmente subjetivas porque forman parte del propósito o impulso del sujeto. En todo caso, es importante subrayar que los elementos accidentales del delito que señala nuestro Código Penal tienen como finalidad, en un último caso, fijar una pena entre el mínimo y el máximo que establece la ley en cada figura delictiva; ello lo vemos en el artículo 65 que reza:

"FIJACION DE LA PENA: El juez o tribunal determinará en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y de las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho, apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena."

Hemos querido tocar este punto dentro del plan del trabajo, porque si conceptualizamos la Eutanasia como delito, tenemos que tener presente que para la aplicación de la sanción debemos contemplar las circunstancias agravantes y atenuantes de responsabilidad penal del sujeto activo; Por lo que se hace necesario incorporar dentro de

nuestro Código penal alguna causal, ya sea, que atenúe o agrave la responsabilidad del encartado, y que la pena que se le vaya a imponer sea más benigna o enérgica dependiendo de los móviles que lo llevaron a ejecutarlo.

CAPITULO II

2. ASPECTOS GENERALES RESPECTO A LA EUTANASIA:

2.1. CONCEPTO DE EUTANASIA:

Empezaremos por proveer del concepto de lo que es la Eutanasia. El término Eutanasia se deriva de dos voces griegas: EU = bien y THANATOS = muerte; y significa, en un sentido estricto, la muerte tranquila; la muerte dulce; la muerte pacífica y misericordiosa que en el tránsito de la vida terrenal hacia el mundo de lo desconocido se hace sin dolor ni sufrimiento.

El primero que empleó este vocablo fue el doctor inglés y canciller del Reino, Francis Bacon, Barón de Verulamio, del siglo XVII, en su célebre obra titulada "Historia de la vida y de la Muerte" influenciado por la corriente atrayente de la filosofía experimental, sostuvo la tesis de que en las enfermedades consideradas incurables, es imperiosa y humana la necesidad de abolir el sufrimiento por el camino más accesible de privar de la vida a un ser humano, buscando una "agonía buena y dulce" que es aquella que se desliza sin dolores y en que las funciones vitales se van extinguiendo lentamente para llegar al momento supremo; que lleva el misterio inescrutable: del paganismo o al infierno de los cristianos. "No es digno de ser hombre -decía Bossuet- el rebelarse contra la muerte, sino en el momento mismo en que se presenta para arrebatarlo." ^{1*}

El tema de la Eutanasia ha preocupado hondamente a médicos, filósofos, sociólogos y juristas; pero entre todos ellos; uno de los

^{1*} Bossuet, Jacobo. "Discurso sobre la Historia Universal".

más brillantes ha sido el profesor Morselli, cuya admirable síntesis de conceptos, no ha sido superada hasta ahora. La eutanasia, para Morselli, es " La muerte que otro da a una persona, aquejada de una enfermedad incurable o muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga o dolorosa."²⁰

Cuando la muerte se presenta como una liberación que angustiosamente esperan las personas desahuciadas por la ciencia médica, es cuando salen sobrando todas las doctrinas y se desvanecen todas las filosofías. El hombre considerado como animal, se encuentra ligado a su cuerpo y esta unión del alma y del cuerpo, es lo que se llama vida. El deber fundamental que tiene el ser humano sobre la tierra; es la base esencial de su existencia que consiste en el deber de conservación: "Solo Dios es dueño y señor de nuestra vida" afirma el Maestro de Derecho Penal Eugenio Cuello Calón, solo Dios ejerce el destino de los seres que creó con su mano y el único que puede disponer de la existencia que nos ha dado; por eso el hombre debe conservarse hasta su fin y resignarse a morir cuando sea llegada su hora, ya que no tiene derecho para disponer por sí mismo de su existencia ni aún en los más duros y difíciles trances porque hubiese atravesado, porque si Dios lo dotó de inteligencia para poder pensar y para poder discernir, sus deberes para consigo mismo y para con sus semejantes, no está a su alcance contrariar sus designios.

La Eutanasia para la medicina es el nombre aplicado a los métodos de tratamiento sintomáticos en el período de las enfermedades

²⁰ Morselli, L'uccisione Pietosa. Tratelli Brocca. 1923.

caquectizantes.²¹

La verdadera Eutanasia es "aquella que ha sido inspirada por la piedad y la compasión hacia el triste doliente que solo procura su tránsito, sin angustia y sin dolor."²²

Aún en tiempos modernos los tratadistas no han podido ponerse de acuerdo con el concepto real y uniforme de la palabra Eutanasia, es por eso que nos atrevemos a dar un concepto que reúna algunos elementos esenciales de los tratadistas más connotados con el objeto de tener una mejor visión de Eutanasia.

"Eutanasia es la muerte sin dolor producida al sujeto pasivo, que sufre de enfermedad dolorosa e incurable, con o sin el consentimiento del mismo, tendiente a cortar su agonía letal."

2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUTANASIA:

Luego de haber estudiado y expuesto detenidamente el concepto de Eutanasia, haremos breve exposición de la misma a través de la historia así:

Entre los antiguos celtas se practicaba la eutanasia, cuando el hombre tuvo que luchar despiadadamente contra los animales feroces, su preocupación mayor no fue la de la nutrición, sino la de la seguridad personal y la del descanso.

Recordemos que en las familias primitivas existía el Jus Vitae et

²¹ Ensayos de Derecho Penal y Criminología en Honor a Javier Pina y Palacios. "Eutanasia y Egenesia. Pág. 133.

²² Ensayos de Derecho Penal y Criminología en Honor a Javier Pina y Palacios. "Eutanasia y Eugenesia. Pág. 133.

Mecis (derecho de vida y de muerte) que ejercitaba el pater familias, quien tenía la potestad como jefe de familia, el derecho de dar a los que de él dependían, muerte libremente, luego de ser consultado al parecer de los parientes más cercanos, por faltas cometidas o por estar padeciendo de un mal que no sabían como curarlo, posteriormente evolucionó este pensamiento quedando sujetos únicamente a esta disposición los esclavos.²³

En los albores de la civilización, los grupos humanos permanecían temporalmente en los lugares que les ofrecían los medios para alimentarse, y los inválidos e incapacitados que no podían seguirles eran destruidos. Los antiguos pobladores del Nilo, acostumbraban rematar a los caídos en los combates, para evitarles sufrimientos. Entre los pueblos de la Antigüedad, la Eutanasia encuentra sus más decididos defensores, entre ellos Platón quien en sus inmortales páginas de la República enuncia que es necesario que se construya una humanidad mejor y libre de enfermedades buscando medidas de carácter selectivo para los hombres seniles, los débiles y enfermos.

Entre los habitantes de la Laconia, existía la costumbre que alabaron los clásicos griegos, de arrojar desde las alturas del Monte Taigeto, a los niños maltrechos, a los decrepitos y a los ancianos. En la India legendaria, se llevaba a los seres incurables hasta las márgenes del Río Sagrado: El Ganges, para asfixiarlos en el lodo de sus aguas, porque según las prácticas del budismo, solo así se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina, obteniéndose la eterna

²³ Palacios. "Eutanasia y Eugenesia. Pág. 133.

felicidad que consiste en extinguir la conciencia personal y exaltar la impersonalidad liberadora de las miserias de la vida. Américo Vespucio refiere en una de sus cartas, que los brasileños que poblaban el Amazonas, se encontraron muy sorprendidos al ver que los conquistadores no se comían a sus prisioneros de guerra, y hay pruebas de que entre los antiguos aborígenes Otomies que ocuparon nuestro territorio, los seres que no podían figurar en la casta de los guerreros, por imposibilidad física, eran sacrificados.²⁴

En Rusia anterior a la Revolución Bolchevique, la pena impuesta al autor de un homicidio piadoso en el viejo Código de los Zares, era de tres años de prisión en fortaleza, pero esta disposición fue derogada en 1922, al advenimiento del régimen soviético. En una ocasión, las autoridades hicieron fusilar a ciento diecisiete niños condenados a morir presas de horribles sufrimientos por haber ingerido carne de caballo en estado de descomposición.²⁵

Dentro del Nazismo también existió la Eutanasia, en los campos de concentración y la eliminación masiva de los enfermos mentales, ancianos y deformes, del que es impresionante testimonio, El Hospital Nazi de Hadamar.

El Nazismo llevó a la exageración la absurda idea de que los hombres constituyen un simple criadero de tipo zootécnico y creó en sus leyes penales dos tipos de delitos con el propósito de velar por la pureza racial. Se creó el delito de "ofensa contra el honor de la

²⁴ González Bustamante, Juan J. México A través de los siglos.

²⁵ Jiménez Asúa, Luis. "Libertad de Amar y Derecho a Morir.

raza". Las relaciones sexuales entre alemanes y seres pertenecientes a otra raza extraña, eran delictuosas porque atacaban la pureza de la raza.²⁶

Hoy en día se discuten leyes, peticiones de enfermos, débiles y solitarios, que pretenden abandonar una vida que ha dejado de tener sentido para ellos.

En Estados Unidos de Norte América, en el estado de Florida, se expide en 1969 una ley de lo que llama "Existencia significativa"; en California, el 7 de enero de 1977, se aprueba la primera ley que otorga a los desahuciados el derecho a morir.

Actualmente en Holanda se practica la Eutanasia Activa, el pasado 9 de febrero de 1994, el Parlamento de la Haya aprobó por 91 votos contra 45, una ley que convierte a este país en la primera nación que legaliza el hecho de la Eutanasia Activa.

2.3. LA EUTANASIA COMO UN DERECHO A LA VIDA O A LA MUERTE:

2.3.1. DERECHO A LA VIDA:

En nuestro criterio universalmente el derecho a la vida ha de ser respetado y observamos que nuestra carta Magna sigue tales principios y es por eso mismo que dentro del Título II de los Derechos Humanos, Capítulo I, de los Derechos Individuales contenidos en la Constitución Política de Guatemala, se protege el Derecho a la Vida, la integridad y seguridad de las personas.²⁷.

Nuestro Código Penal en su parte especial título I contempla los

²⁶ Jiménez Asúa, Luis. Ob. citada. pág. 73

²⁷ Constitución Política de la República de Guatemala.

delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona, en donde se refieren a los atentados contra la vida, considerada como el valor supremo y como consecuencia digna de protección a través de la amenaza de la sanción penal y de los demás ataques a la persona humana, que aunque no lo son contra la vida si la ponen en peligro o significa una grave amenaza de ésta y dejan al ofendido en menoscabo de sus condiciones físicas normales.²⁶

El autor Paul Spoken indica que podemos ver que el Derecho a la Vida no solo está protegido por normas de carácter interno sino que su ámbito se extiende al derecho internacional, como podemos apreciar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), así como en el Tratado de Derechos Políticos y Civiles de las Naciones Unidas, en donde ha sido declarado como un derecho fundamental de todo ser humano.

Desde tiempos inmemoriales el respeto a la vida ha tenido carácter de sagrado, ya que al principio se consideró que era algo intocable, en tiempos más recientes el Estado se ha atribuido el derecho de quitar la vida además de protegerla, regulando la pena de muerte, las normas de una guerra justa; las dos situaciones antes mencionadas actualmente son consideradas como acciones inaceptables.²⁷

Con lo anteriormente expuesto se ha tratado de mencionar que el hecho de segar una vida ajena, o dejar morir cuando podría conservarse la vida, puede producir las situaciones más diversas de conducta

²⁶ De León Velásco y De Mata Veia. Ob. Cit. Pág. 313.

²⁷ Spoken, Paul. "Ayudando a Morir". Pág. 24.

humana, ya que al mismo hombre es quien debe velar por el respeto a la vida de su propia especie, como único ser que puede y tiene capacidad de razonar. no digamos los animales que aunque son seres irracionales se protegen entre sí y a su manada. Si embargo, estudios sobre animales han determinado que, ciertas especies de ellos practican la eutanasia, tal es el caso de los pájaros quienes al notar algún defecto en sus pichones, los dejan de alimentar para que mueran. También en los perros se ha visto que las madres se comen o matan a sus crías si observan deformaciones o defectos en los cachorros.

2.3.2. DERECHO A LA MUERTE:

Al hablar de Eutanasia como derecho a la muerte no debemos comprenderlo desde el punto de vista jurídico, pues lo que se pretende es entender el Derecho a Morir como el acto natural que tiene toda persona de afrontarla con su destino y que ninguna otra persona tiene derecho a prolongar su existencia, con o sin su consentimiento o en su contra.

Prolongar el proceso de morir dolorosamente sin sentido o sin esperanza, es algo inaudito desde el punto de vista ético, aceptable desde el punto de vista médico; y que debe o debería ser penado desde el punto de vista legal y para hacerla, los médicos solo deben tener en cuenta una serie de normas, como por ejemplo que el paciente manifieste insistente su voluntad de morir, o bien que su familia exprese su consentimiento al respecto, cuando por razones físicas el mismo paciente no pueda manifestar su voluntad; que el médico le explique las alternativas existentes e informe de la situación a un médico forense

quien debe estudiar el caso y aprobar la eutanasia, la cual una vez practicada, debe someterse al informe fiscal.

En contra posición con la postura Holandesa, el estado Norteamericano de Michigan se ha visto en la obligación de penalizar la práctica de la Eutanasia desde el pasado 10. de abril de 1994. Esta decisión se tomó a raíz del conflicto causado por Jack Kevorkian "El doctor de la Muerte", quien ha ayudado a quitarse la vida a más de quince enfermos terminales desde junio de 1990.

La controversia sobre la Eutanasia continuará estremeciendo al mundo por muchos años. Solo resta a cada individuo realizar un autoanálisis de la posible posición y decisión que tomaría en el momento terminal de su vida, enfrentándose a la balanza para saber si pesa más el aspecto legal, el religioso o el humanitario.-

Como ya referimos en líneas precedentes Eugenio Cuello Calón, afirma que solo Dios ejerce dominio sobre la vida y sobre el destino de los seres que creó con su mano y el único que puede disponer de la existencia que nos ha dado; por eso el hombre debe conservarse hasta el fin y resignarse a morir cuando sea llegada su hora, ya que no tiene para disponer por sí mismo de su existencia y aún en los más duros y difíciles momentos porque hubiese atravesado.

De un artículo publicado en el Diario Prensa Libre del 13 de noviembre de 1993, extraemos lo siguiente: " Si todo ser humano nace, crece, se reproduce y muere como todo proceso de vida, el derecho a morir es uno de esos procesos que ha puesto en apuros a lo ético, moral, religioso, médico y legal, pues se está ante la lucha de poder

prolongar la vida ó bien acortarla. Preocupados por el destino que puede deparar a cualquier persona el pasar sus últimos días a merced de alguna máquina que lo mantenga "vivo en Muerte" un grupo de españoles, encabezados por el Matemático y físico Miguel Angel Lerma, se dió a la tarea de fundar, hace una década la "Asociación Derecho a Morir Dignamente" (DMD). El objetivo de dicha entidad es el de lograr una muerte natural, sin prolongar la agonía con medicamentos o medios técnicos, además de reivindicar la legalización de la Eutanasia y garantizar el Derecho del individuo a fallecer cuando lo quiera su naturaleza. Pero ¿Qué sucede cuando el paciente no manifiesta su voluntad de morir, como suele pasar en los casos de niños con enfermedades irreversibles o pacientes en estado de coma? - Para estos casos, países desarrollados como Holanda y algunos estados de Estados Unidos de América, han creado comités éticos y equipos multidiciplinarios de juristas, médicos y familiares que deciden conjuntamente la salida".³⁰

Dentro del Derecho a la Muerte existe la medicina paliativa que es una forma civilizada de entender y atender a los pacientes terminales, opuesta principalmente a los dos conceptos extremos: Obstinación Terapéutica y Eutanasia. Es saber que cuando ya no se puede curar, aún podemos cuidar. Todas las acciones de la medicina paliativa van encaminadas a mantener y en lo posible, aumentar el sosiego del

³⁰ Diario "Prensa Libre", Eutanasia, Asesinato o Acto Humanitario, Nov. 1993.

paciente y de su familia.³¹

2.3.3. DERECHO O AUXILIO A LA MUERTE:

El auxilio a morir se desarrolla en la última fase vital de la vida, ya que es una ayuda al buen morir, esta acepción se ha empezado a utilizar en los países llamados desarrollados, mientras que en países como el nuestro, no se ha iniciado ni en sus fases más remotas este concepto, ya que dejamos al moribundo completamente solo y nos concretamos a rezarle para que Dios se apiade de él; y le deje entrar en el reino de la vida eterna, esto lo hacemos porque seamos indiferentes en la ayuda o auxilio a morir, que es a su vez un derechos inherente a la naturaleza humana. ³²

Carlos Jiménez Peralta expone: Este derecho a que se le de ayuda o auxilio a morir se encuentra como lo expreso Rilke, ayudar al paciente a "morir su propia muerte".³³

El derecho o auxilio a morir es un tema controvertido, porque lo que se pretende es aliviar la agonía del enfermo sin prolongarla, la controversia generada por la eutanasia en los círculos médicos, legales y religiosos es para algunos un derecho último; para otros, mientras tanto es simple y llanamente un hecho antijurídico, sin embargo, para los agonizantes, podría ser una vía de morir en paz.

³¹ Diario de Centro América, Actitud Cristiana ante Eutanasia el Sufrimiento y la Muerte. Págs. 5,6 y 7. 27 de abril de 1994.

³² Diario Prensa Libre "Eutanasia, Asesinato o Ácto Humanitario". Págs. 2 y 3. Nov. 1993.

³³ Jimenez Peralta, Carlos, Tesis "La Eutanasia desde el punto de Vista Jurídico". Pág.45 USAC. 1943.

Miguel Angel Lerma fundador de la Asociación Derecho a Morir dignamente dice: "Una persona libre debe ser dueña de su propio destino, incluso en la fase terminal de su vida. La decisión de morir no debe recaer sobre profesionales, tiene que ser iniciativa propia."

2.4. CRITERIOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA EUTANASIA:

2.4.1. CRITERIO DE LA IGLESIA CATOLICA:

La práctica de la Eutanasia activa encuentra en la Iglesia Católica uno de sus más enérgicos rivales, pues ésta la considera un atentado contra el carácter inviolable de la vida humana y la ley divina. Los eclesiásticos sostienen que de este acto homicida se hacen corresponsables todos los que intervienen en su decisión y ejecución, incluso algunos portavoces de esta institución han llegado a comparar la Eutanasia activa con el genocidio nazi, argumentando que la vida es un valor absoluto e intrínseco y asegurando que mientras hay vida hay esperanza.

Los Papas Pablo VI y Pío XII confirman la oposición de la iglesia a la eutanasia en general, explicando que jamás es lícito matar a un paciente, ni siquiera para no verlo o hacerlo sufrir, aunque él lo pidiera expresamente. Pero justifican el uso de los medicamentos para atenuar el dolor del moribundo incluso si conlleva la pérdida de la conciencia, con el fin de librar al agonizante de los intensos dolores que le produce su estado y no precisamente para poner fin a su vida.

Actualmente Juan Pablo II, aconseja que la actividad de los pastores de la iglesia con relación a los enfermos y juntamente con

ellos, debe fundarse sólidamente en la afirmación de que: "por haber sido creados todos a imagen y semejanza de Dios, poseemos una dignidad personal indiscutible, que no se disminuye por el dolor o las enfermedades graves. El testimonial de una convincente solidaridad con los que sufren y los moribundos, debería ser la característica normal de una sociedad que esté en verdad a favor de la vida.

De un artículo publicado en el Diario de Centroamérica el 21 de abril de 1994, citamos lo siguiente: La iglesia católica maneja dentro su doctrina la distanasia que no es más que retrasar el advenimiento de la muerte todo lo posible, por todos los medios, proporcionados o no, aunque no haya esperanza alguna de curación y aunque eso signifique infligir al moribundo unos sufrimientos añadidos a lo que ya padece, y que obviamente, no logran esquivar la muerte inevitable, sino solo aplazarla una horas o uno días en unas condiciones lamentables para el enfermo. La distanasia también se llama "ensañamiento" y "encarnizamiento terapéutico" aunque sería más preciso denominarla Obstinación terapéutica.³⁴

Uno de los puntos de la doctrina de la Iglesia Católica sobre la Eutanasia son:

"La eutanasia es un crimen contra la vida Humana y contra la ley divina del que se hacen corresponsables todos los que intervienen en la decisión y ejecución del acto homicida".

"Jamás es lícito matar a un paciente, ni siquiera para no verle sufrir o no hacerle sufrir, aunque el lo pidiera expresamente, ni el

³⁴ Diario de Centroamérica, abril 21, 1994, págs. 5,6 y 7.

paciente, ni los médicos, ni el personal sanitario, ni los familiares tienen la facultad de decidir o provocar la muerte de una persona".

2.4.2. CRITERIO JURIDICO O LEGAL:

Del mismo rotativo Diario de Centro América en la fecha indicada extraemos que uno de los pensamientos de algunos juristas incluyendo el propio es que una legislación adecuada debe proteger en términos de justicia a los débiles, ser discutiva en términos del bien común, de protección de los valores fundamentales, sin los cuales la sociedad estaría expuesta a grandes riesgos de autodestrucción.³⁰

Como sabemos el Estado como órgano rector del orden social tiene entre uno de sus fines la protección a la vida desde su concepción. Por lo que en muchos países estudiosos del derecho, han hecho proyectos e incluso existen leyes que condenan el hecho mismo de quitarle la vida a un enfermo terminal o incurable con o sin el consentimiento de éste.

Pero hay países en que la práctica de la eutanasia se ha legalizado, como en Holanda y algunos estados de Estados Unidos en donde se tienen que llenar algunos requisitos para que sea posible su práctica.

Como vemos hay juristas que abogan porque la práctica de la Eutanasia sea permitida através de un trámite respectivo, y otros tratan de que las leyes vayan encaminadas a sancionar al hechor que practica la misma.

2.4.3. CRITERIO POLITICO SOCIAL:

Del artículo de prensa ya relacionado en líneas precedentes obtuvimos el siguiente párrafo que dice: En el terreno de las

³⁰ Diario de Centro América, 21 de abril de 1994, págs. 5,6 y 7.

consideraciones políticas sociales, la argumentación en pro o en contra de la eutanasia se desenvuelve en parecidos términos, destacando asimismo, la apelación al debido respeto a la vida humana, bien que tampoco sea absoluto en la realidad vigente admitiendo numerosas excepciones, como las del ejercicio de la pena de muerte y la guerra. Esto significa en Derecho Penal, refiriéndonos a la falta de respeto por la vida humana en cuanto a la Eutanasia se trata, una plenitud de responsabilidad, pudiendo coexistir con los supuestos de ausencia de antijuricidad y de culpabilidad en casos concretos. El "No matarás" no se arguye válidamente en todo caso, por la absurda e incomprensible técnica del Código Penal de encuadrar a la Eutanasia como un Homicidio, siendo así que en el mismo sobran los supuestos homicidas y aún parricidas a los que con mucha menor razón se atribuye desorbitados privilegios inmersos en el impunidad. En ellos nadie aduce la norma del "no matarás" que culturalmente sigue siendo operante.³⁴

2.4.4. CRITERIO MEDICO:

Mucho más controvertida en el ámbito mundial es la posición de la medicina con respecto a la Eutanasia. La mayoría de los médicos consideran totalmente inadmisibles la Eutanasia, ya que se opone a la misión del médico de preservar la vida humana.

El doctor Humberto Falla asevera que: "El trabajo de los médicos no es matar, sino salvar vidas, aunque el enfermo les pida que le faciliten la muerte, no lo pueden hacer porque ello va en contra de los

³⁴ Diario de Centroamérica, 21 de Abril de 1994, Págs. 5,6y 7.

principios, el juramento y el código deontológico de cualquier profesional".

No obstante, la mayoría de los especialistas coinciden en que la denominada Eutanasia Pasiva atenta contra los principios éticos de su profesión, pues las investigaciones demuestran que 14 días después de producido un daño cerebral severo las posibilidades de recuperación son nulas en este caso.

Aunque hay médicos que abogan por la Eutanasia(activa) como Jack Kerorkian "El doctor Suicidio" quien a ayudado a quitarle la vida a quince enfermos terminales, desde junio de 1990 en el estado norteamericano de Michigan.

Ampliando un poco este tema podemos decir que la mayor parte de médicos que tienen pacientes en estado vegetal o enfermos agonizantes irreversibles, según hemos recogido opiniones, prefieren la no aplicación de medicamentos que prolonguen la vida de este, pues se estaría retrasando el advenimiento de la muerte que tarde o temprano sucedería. Se dice que en muchos hospitales hoy en día, se practica diariamente la Eutanasia reportándola como muerte por X enfermedad según el caso.

2.4.5. CRITERIO DEL ENFERMO INCURABLE:

Pero como bien dice el famoso refrán "del dicho al hecho hay mucho trecho", no es lo mismo emitir un juicio desde afuera que estar sumido en la desesperación producida por una agonía total. Quienes defienden la muerte digna argumentan Así: "la vida no es un valor absoluto; tiene que estar ligada con su calidad y dignidad, con cáncer, sida,

tetraplejía, demencia senil, con toda la carnicería que se puede provocar hoy artificialmente en los hospitales a un ser humano la vida puede ser espantosa.

Recogimos del Diario Prensa Libre del 13 de noviembre de 1993, la opinión de una enferma incurable, AURORA PAMPIN que padece esclerosis múltiple, que es una enfermedad neurológica incurable que provoca parálisis progresiva y afecta a la vista; manifiesta: Que cuando se es enfermo irreversible, se depende de otras personas, no se es libre; cuando se piensa en libertad se piensa solo en morir; estará curada cuando se muera, y lo que más miedo le da, es que llegado el momento no se respete su voluntad de morir. ³⁷

2.4.6. CRITERIO DE LOS FARIENTES DEL PACIENTE:

Entre los parientes de los enfermos terminales y declarados clínicamente muertos hay dos puntos de vista, unos que acceden a la práctica de la eutanasia por móviles de piedad, pues no quieren que la agonía de sus parientes enfermos sea dolorosa y sufran hasta el último día de su existencia. Hay otros que abogan porque no se practique la Eutanasia, pues tienen la esperanza de que haya un remedio que sea reversible para la enfermedad y éstos se recuperen.

La controversia sobre la Eutanasia continuará estremeciendo al mundo por muchos años, solo resta a cada individuo realizar un autoanálisis de la posible posición que tomaría en el momento terminal de su vida, enfrentándose a la balanza para saber si pesa más el

³⁷ Diario Prensa Libre, "Eutanasia, Asesinato o Acto Humanitario, Nov. 1993. págs. 2 y 3.

aspecto legal, el religioso o el humanitario.

CAPITULO III

3. DIVERSAS FORMAS DE EUTANASIA:

Antes de principiar a definir las diversas formas de Eutanasia, es necesario indicar que la única conclusión que se ha alcanzado en los círculos sociales de mutuo acuerdo es que existen como regla general dos tipos de Eutanasia, La Activa y La Pasiva como lo recogemos del Diario Prensa Libre del artículo Eutanasia, Asesinato o Acto Humanitario de fecha 13 de noviembre de 1994 que dice:

a) La Activa:

Se presenta cuando se ejecuta una acción consciente, dirigida a interrumpir la vida de una persona enferma de gravedad por medio de una acción positiva.

b) La Pasiva:

La pasiva se refiere a la decisión de no proporcionar al moribundo una terapia que prolongue su vida, es decir, no conectarlo a un respirador artificial, ni realizarse esfuerzos por mantenerlo vivo, sino solo esperar que el enfermo terminal salga por si solo de la crisis.³⁰

Las reacciones que produce la Eutanasia son tan diversas como sus implicaciones legales y filosóficas, incluso de suposición; es por eso mismo que se hace necesaria una clasificación de las variadas clases de Eutanasia que existen tomando los criterios de algunos juristas connotados.

³⁰ Diario Prensa Libre, "Eutanasia, Asesinato o Acto Humanitario" Nov. 1993. Págs. 2 y 3.

3.1. EUTANASIA NATURAL:

Juan Bustamante González define a la Eutanasia Natural como: la muerte natural lograda en forma tranquila y serena o bien es el epílogo de la enfermedad o de la decrepitud y viene como consecuencia del debilitamiento físico del individuo que agota sus funciones vitales.³⁹

3.2 EUTANASIA LEGAL:

Es aquella autorizada por el estado, consentida y reglamentada en sus leyes; ya sea con fines terapéuticos, económicos o eugenésicos. Actualmente en varios estados de los Estados Unidos de Norte América se encuentra legalmente autorizada la práctica de la Eutanasia Pasiva y en Holanda el 9 de febrero de 1994 legalizó la Eutanasia Activa, siendo así el primer país que se permite.

3.3. EUTANASIA TERAPEUTICA:

Dice Humberto Lewin en su trabajo de Tesis: "La Eutanasia", que Eutanasia Terapéutica es la que consiste en estricto sentido, en la autorización concedida a los cirujanos para ejercer su profesión, o sea la práctica activa de la Eutanasia de desconectar un aparato artificial que mantenga los signos vitales de una persona en la fase terminal de su vida.⁴⁰

³⁹ Bustamante González, Juan J. "Eutanasia y Cultura". Pág. 18.

⁴⁰ Lewin, Humberto. Tesis "Eutanasia" USAC Pág. 10

3.4. EUTANASIA EUGENICA:

Según Cuello Calón: tiene como finalidad realizar una selección cruel y desalmada, eliminando a los débiles, mal formados, degenerados, porque sus descendientes serán nocivos para la sociedad.

Morselli, sobre el tema nos informa que es la aplicación de las leyes biológicas para perfeccionar las cualidades de la raza humana y que tiene por fundamento la selección artificial, ya que la naturaleza, viene con la muerte haciendo que predominen en el medio aquellos seres de cualidades ventajosas frente a los sujetos tarados, defectuosos a los que precisó eliminar si se quiere lograr la pureza étnica que es necesaria para el progreso de la humanidad.⁴¹

3.5. EUTANASIA LENITIVA:

Erwin I. Romero Morales en su trabajo de Tesis "Libertad de Morir o Eutanasia y su Regulación dentro del Ordenamiento Legal Guatemalteco" nos dice: Es aquella en la cual se pretende eliminar o mitigar el sufrimiento y hacer más soportable la agonía en nuestro camino hacia la muerte, con el empleo de analgésicos o narcóticos en altas dosis o prácticas quirúrgicas necesarias que el médico realiza, para evitar en lo posible el sufrimiento del paciente.

3.6. EUTANASIA ECONOMICA:

Cuello Calón indica que en esta clase de Eutanasia existe gran preocupación por la carga económica familiar y social, sobre todo,

⁴¹ Morselli, L'ucisione Pietosa, Tratelli Broca, 1923

puesto que las personas eliminadas no pueden vivir sin ayuda ajena, por su completa invalidez, enfermedad crónica incurable, y que son una carga manifiesta tanto económicamente como moralmente para la familia y la sociedad y a veces para el Estado cuando éste se encarga de la manutención de la persona.⁴²

3.7. ORTOTANASIA:

Nos dice Antonio Quintanao Ripolles en torno a Ortotanasia que: Etimológicamente significa muerte natural y trata de evitar utilizar medios extraordinarios para lograr la prolongación de la vida de una persona, cuya enfermedad es incurable y su muerte inevitable acarreándole mucho dolor y total dependencia de los aparatos o medicamentos que lo mantienen "vivo", a lo que en medicina se le llama procedimientos "Distanásicos" ⁴³

⁴² Cuello Calón, Eugenio. "Tres Temas Penales". Págs. 130, 131 y 132.

⁴³ Quintanao Ripolles, Antonio. "La Eutanasia y sus clases, Curso Curso de Derecho Penal". Pág.356.

CAPITULO IV

4. LA EUTANASIA Y EL DERECHO PENAL:

4.1. LA EUTANASIA COMO CONDUCTA ANTISOCIAL Y PUNIBLE

Al hablar de la Eutanasia como conducta antisocial y punible nos referimos a la intención consciente del sujeto activo de ejecutar un hecho contraviniendo la ley, en este caso atentar contra la vida de una persona que es el bien jurídico tutelado por el Estado y dicha transgresión conlleva una pena, para que la Eutanasia sea considerada como delito debe tener todos los elementos positivos de delito. La acción o conducta humana, la tipicidad de la cual carecemos en este momento en nuestra legislación y que propondremos para su regulación más adelante, La antijuricidad, la culpabilidad que es un elemento positivo importante pues debe existir conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito: la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad de la cual también carecemos pues el delito de Eutanasia no está tipificado en nuestro Código Penal por lo que no puede ser penado, teniendo los juzgadores que encuadrar dicha figura como homicidio. La conducta antisocial de la Eutanasia tendría que estar contenida dentro de los delitos que atentan contra la vida e integridad física de las personas. En el caso de la Eutanasia el hecho de quitarle la vida a un enfermo terminal o agonizante con o sin su consentimiento, ya deviene delito, porque como dijimos antes hay conciencia y voluntad de cometer el hecho. Pero hay que aclarar que en el caso de la Eutanasia la voluntad no es criminal, sino voluntad Humanitaria de evitarle el sufrimiento de una agonía prolongada a un

enfermo incurable o agonizante.

4.2. LA EUTANASIA COMO FIGURA DELICTIVA CON CARACTERISTICAS PROPIAS:

Como uno de los puntos centrales del trabajo, queremos exponer que el delito de Eutanasia debiera ser regulado en nuestro Código Penal como una figura delictiva distinta al Homicidio y al Asesinato, pues tiene elementos que como veremos en el desarrollo de este tema la hacen ser independiente de éstas.

Para empezar, explicaremos los elementos esenciales del homicidio, inducción o Ayuda al Suicidio y Asesinato; indicando también los elementos de la Eutanasia para establecer su diferencia y señalar que es una figura delictiva distinta como veremos:

Artículo 123 HOMICIDIO: "Comete Homicidio quien diere muerte a alguna persona".

ELEMENTOS ESENCIALES:

- a) Sujeto Activo: Cualquier persona que por un acto ilícito ocasione la muerte de otro.
- b) Sujeto Pasivo: La víctima que fallece como consecuencia de actos ilícitos realizados por el sujeto activo.
- c) Material: La muerte.
- d) Subjetivo: La existencia de una voluntad criminal.

Los elementos esenciales que tipifican el delito de Homicidio, no le son aplicables a la Eutanasia Pasiva ni a la Activa. A la primera

porque no existe el ánimo de matar o voluntad criminal en el sujeto activo de desconectar los aparatos o no proporcionar medicamentos extraordinarios que mantienen de manera artificial la vida de otro ser humano; sino el de evitarle el sufrimiento de una agonía prolongada al enfermo; y en cuanto incierta, porque bien pudiera suceder inmediatamente o vivir días, meses o hasta algunos años, sin tener ningún medio extraordinario para ese efecto; y en cuanto a la Eutanasia Activa tampoco se encuadraría dentro de este delito, porque no se tiene la "voluntad criminal", sino el elemento subjetivo sería la voluntad del elemento activo, quien realiza la acción, proporcionar al sujeto pasivo una muerte dulce y tranquila, o sea que los móviles de la eutanasia activa son de piedad.

Artículo 128 INDUCCION O AYUDA AL SUICIDIO: "Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte..."

ELEMENTOS ESENCIALES:

- a) Sujeto Activo: Cualquier persona que proporcione ayuda o induzca a otra a suicidarse.
- b) Sujeto Pasivo: La persona que fallece.
- c) Material: La muerte de una persona.
- d) Subjetivo: La existencia de una voluntad criminal.

Si analizamos detenidamente este artículo, nos podemos dar cuenta que el elemento subjetivo no acompaña la Eutanasia Activa pues no existe voluntad criminal. En este delito se podría hablar de un homicidio concertado con la víctima de ayudar o inducir a una persona

que goza de salud y con este acto se le truncaría su vida y su felicidad. En cambio en la Eutanasia sería dar muerte o ayuda a alguien que por el dolor de la enfermedad que sufre lo solicita, como vemos nada tiene que ver con la inducción o ayuda al suicidio, porque implicaría desconocer o no tomar en cuenta los móviles que tiene el sujeto activo que son esencialmente piadosos en favor del sujeto pasivo.

Amelia Gutiérrez Cambranes en su trabajo de tesis nos dice: Que en el caso de la Eutanasia Pasiva debería ser penada con una pena mínima; porque el sujeto pasivo ya se encuentra en estado vegetativo, o bien por su propia voluntad decide la no utilización en su cuerpo de medios extraordinarios, procurando una buena muerte basándose en el diagnóstico médico y lo hace para proteger su calidad de vida, sin afanarse a sobrevivir a costa de cualquier caso.**

Artículo 132 ASESINATO: "Comete asesinato quien matare a una persona 1o. con alevosia,... 4o. con premeditación conocida; 5o. con ensañamiento, 6o. con impulso de perversidad brutal."

ELEMENTOS ESENCIALES:

- a) Sujeto activo: Cualquier persona que por un acto ilícito ocasione la muerte a otro.
- b) Sujeto pasivo: La víctima que fallece como consecuencia de actos

** Gutiérrez Cambranes, Amelia. Tesis."Regulación de la Eutanasia Pasiva en la Legislación Guatemalteca. U.R.L. 1987. Fágs. 21,22 y 23.

ilícitos realizados por el sujeto activo; como planear el hecho anteriormente, en emboscada, ocasionarle por deleite el mayor daño posible a la víctima ya rendida y de forma horrible.

- c) Material: La muerte de una persona.
- d) Subjetivo: La existencia de una voluntad criminal.

Si analizamos detenidamente este artículo, nos podemos dar cuenta que el elemento subjetivo no acompaña la Eutanasia pues no existe voluntad criminal, ni mucho menos el de planificar su muerte o emboscar a la víctima, pues está indefensa, ni se tiene el deseo de causarle más daño y sufrimiento del que ya por su enfermedad tiene, pues el móvil de la Eutanasia es piadoso en favor del sujeto pasivo de evitarle el sufrimiento de una agonía prolongada y dolorosa a un enfermo incurable. Por lo que nada tiene que ver con la Eutanasia.

4.2.1. LA EUTANASIA CON SUS ELEMENTOS PROPIOS:

Habiendo hecho la diferencia de los delitos antes descritos con la Eutanasia, podemos darnos cuenta que la Eutanasia tiene sus propias características o elementos que la hacen ser diferente de otros delitos que atentan contra la vida; a nuestro criterio sus elementos esenciales son los siguientes:

- a) Sujeto Activo: Cualquier persona que por un acto humanitario ayude a o diere muerte a otra persona.
- b) Sujeto Pasivo: El enfermo incurable y agonizante.

- c) Material: Dar muerte por móviles de piedad.
- d) Subjetivo: Voluntad de evitar el sufrimiento de una agonía prolongada.

En conclusión, la Eutanasia en general no encuadra dentro de los delitos de Homicidio, Inducción o Ayuda al Suicidio ni mucho menos al Asesinato, porque como vimos en sus elementos esenciales, los móviles de la acción y la víctima difieren y la hacen ser un nuevo delito, por lo que debe y debería estar tipificado en nuestro Código Penal como una figura delictiva distinta, con sus penas y circunstancias atenuantes y agravantes según el caso como veremos en el siguiente punto.

4.3 RESPONSABILIDAD PENAL EN LA EUTANASIA:

Como sabemos la responsabilidad penal se traduce en la aplicación de una pena. En el caso de la Eutanasia, tendría que estar regulada como hecho antijurídico para someter al autor de la misma a una sanción penal; y en este caso, no existe una regulación, por lo que los juzgadores se ven forzados a tipificarla o encuadrarla dentro de otros tipos legales como el Homicidio, Inducción o ayuda al suicidio. En un sentido se dice que sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente de la comisión de un hecho contrario a la ley ante los tribunales. En el caso de la Eutanasia, se hace necesario la creación legislativa de esta figura, adecuando la conducta concreta con una descripción legal formulada en abstracto y con sus penas, por lo que proponemos la necesidad de reformar nuestro Código Penal.

4.3.1. NECESIDAD DE REFORMAS LEGALES:

Como ya vimos anteriormente, la Eutanasia como figura delictiva no aparece tipificada en nuestro Código Penal, por lo que se hace necesario hacer algunas reformas legales en nuestra legislación vigente. Hubo un anteproyecto del Código Penal redactado por el Dr. Sebastián Soler y los licenciados Benjamín Lemus Morán y Romeo Augusto De León donde existía un artículo dedicado especialmente al Homicidio Piadoso.

Desafortunadamente para nuestro país, este artículo quedó en proyecto, puesto que en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, actual Código Penal, no se incluyó este artículo ni otro análogo, que contemple la Eutanasia, ni castigándola drásticamente ni como eximente de responsabilidad.

Actualmente se encuentra en revisión en el Congreso de la República de Guatemala, el anteproyecto del nuevo Código Penal, redactado por el Doctor Alberto Binder entre los años de 1992 y 1993 originario de la República de Argentina, donde se contempla algunas reformas tanto en la Parte General como en la Parte Especial, que es la que nos interesa en este estudio, porque dentro de los delitos que atentan contra la vida, dentro de los distintas clases de Homicidio, también se contempló en el artículo 79 "El Homicidio Por Piedad" que literalmente dice:

" Se impondrá prisión, no mayor de dos años a quien, por piedad, matare a un enfermo grave e incurable, ante el pedido serio e insistente de la víctima."

Consideramos que aquí en este anteproyecto a la figura de Eutanasia se le siguió viendo como un tipo más de Homicidio, puesto que se le calificó como HOMICIDIO POR PIEDAD, opinión que no compartimos en este trabajo, pues como indicáramos en líneas anteriores los elementos esenciales tanto del delito de Homicidio como el de Asesinato, difieren de los elementos esenciales de la Eutanasia, como señaláramos en los delitos de Homicidio y Asesinato el elemento subjetivo de ambos es la existencia de una voluntad criminal y el elemento pasivo lo constituye la víctima que fallece como consecuencia de actos ilícitos realizados por el sujeto activo, en cambio en la Eutanasia el elemento subjetivo es la voluntad de evitar el sufrimiento de una agonía prolongada, no hay ánimo criminal, sino de piedad, y el elemento pasivo lo constituye el enfermo incurable y agonizante. A nuestro criterio Eutanasia debería ser tipificada como un delito distinto y no incluirlo como otro tipo más de homicidio.

Apoiados en las tres posturas que da la Licenciada Amelia Gutiérrez Cambranes en su trabajo de investigación para poder incluir a la Eutanasia como figura delictiva, hacemos las siguientes consideraciones:

a) POSTURA CONSERVADORA:

La conservadora consistiría en penar a la Eutanasia pero con una pena que no exceda de tres años, incluyendo un artículo en el Código Penal en donde se indique claramente la tipicidad con sus elementos.

b) POSTURA ECLECTICA:

La postura ecléctica consistiría en agregar dentro del Título IV, Capítulo I del libro, Parte General como circunstancia atenuante: "actuar movido por el sentimiento de piedad".

c) POSTURA LIBERAL:

La finalidad de regular de una u otra forma la Eutanasia dentro de nuestro Código Penal vigente, es evitar que al ejecutarse el hecho o acto por móviles de piedad, se tipifique y sea penada de manera común, es decir, sin tomar en cuenta la causa básica de la acción u omisión que se ejecuta.⁴⁸

4.3.2. LA EUTANASIA COMO DELITO TIPIFICADO EN NUESTRO CODIGO PENAL:

Como hemos visto solo falta adecuar la conducta de eutanasia con una descripción legal que tendría que regularse en nuestro Código Penal con sus respectivas penas, pues como vimos reúne todos los elementos positivos de un delito para que sea considerada como tal: haciendo por supuesto la diferencia entre la Eutanasia Activa y la Eutanasia Pasiva. Por lo que conociendo los elementos de la Eutanasia a nuestro criterio los artículos de la Eutanasia irían en nuestra legislación así:

Artículo X: EUTANASIA ACTIVA: "Quien movido por un acto humanitario ejecutase una acción consciente, dirigida a interrumpir la vida de una persona enferma de gravedad por medio de una acción positiva, aun

⁴⁸ Gutiérrez Cambranes, Amelia. Tesis. "La Regulación de la Eutanasia Pasiva en la Legislación Guatemalteca". U.R.L. 1987. Pág. 29.

cuando median vínculos de parentesco, será sancionado con prisión de 1 a 4 años.

Artículo XX: EUTANASIA PASIVA: "Quien movido por un sentimiento de piedad, matare a un enfermo grave e incurable ante el pedido serio e insistente de éste; aún cuando median vínculos de parentesco, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

4.4. LA EUTANASIA COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD

PENAL:

Finalmente vemos que al aplicar una pena por causar un hecho que reviste características de delito, tenemos que situarnos en averiguar cual fue el móvil del mismo, la magnitud del acto causado, etc. En el caso de la Eutanasia como vimos en páginas precedentes, no hay ánimo de matar deliberadamente o voluntad criminal de eliminar a una persona así por así, sino más bien el ánimo de evitar el sufrimiento de una agonía prolongada, dándole muerte a la víctima (enfermo incurable o agonizante) por móviles de piedad.

Este ACTUAR MOVIDO POR SENTIMIENTO DE PIEDAD, es el elemento material que atenúa la aplicación de la pena en la Eutanasia, haciéndola más benigna; por lo que sería interesante legislar un artículo dentro de las CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD PENAL, Título IV, Capítulo I del libro, Parte General, que diga así: "Artículo 26 inciso XX: Actuar movido por sentimiento de piedad".

Concluimos la presente investigación manifestando que la EUTANASIA

como hecho antifurídico que vulnera un bien jurídico tutelado por el Estado, en este caso la vida, debe ser regulado y tipificado como delito para que sea efectivamente sancionado con sus propias penas, y de esa manera, evitar que el juzgador aplique penas de otros delitos. Tomando muy en cuenta como vimos que LA VICTIMA y EL MOVIL de la misma son totalmente distintos al Homicidio y al Asesinato, por lo que urge una reforma en nuestra legislación penal, quedando como inquietud para que los que tienen en sus manos la iniciativa y emisión de las leyes, incorporen una norma jurídica que tienda a regular lo relativo a la Eutanasia, protegiendo de esta manera la vida desde su concepción hasta la muerte.

APENDICE

Para conocer la opinión de diferentes sectores de la sociedad Guatemalteca, sobre la Eutanasia como delito, se consideró interesante realizar entrevistas a Funcionarios Judiciales (juez), Profesionales (Abogados y Notarios, Médicos y Cirujanos) Religiosos (Sacerdotes Católicos y Pastores Evangélicos); y algunas personas en particular, quienes manifestaron sus opiniones y puntos de vista sobre el tema.

Se abarcó en estas entrevistas los aspectos que se consideraron más interesantes acerca de la materia y los sectores que más relación tienen con este tema.

Las entrevistas se realizaron al Juez Víctor Hugo Navarro Solares; a los abogados y notarios Raúl Alfonso Paiz Juárez y Emilio de Jesús Vásquez Regalado; al Sacerdote José Luis Duarte; al Pastor de Oscar H. López; a la Médico y Cirujano Sonia Coronado de Ortiz y a la señorita Angela María Sánchez Duarte .

Nombre: VICTOR HUGO NAVARRO SOLARES. Juez.

1. Considera usted que la Eutanasia es un hecho antijurídico que debe ser tipificado como delito en nuestro Código Penal?

R. Ya está regulado, aunque no con esa denominación.

2. Ha conocido de algún caso de Eutanasia?

R. No.

3. Bajo que figura tipificaría usted dentro del Código Penal la Eutanasia?

R. Homicidio.

4. Estima pertinente que se legisle en forma específica sobre la figura de Eutanasia?

R. No.

5. Para usted, cuáles son los elementos jurídicos y doctrinarios que debería reunir la figura delictiva de Eutanasia?

R. Las propias de un homicidio.

6. Que penas impondría usted para una persona que fuere eventualmente procesada por una figura tipificada ya como delito de Eutanasia?

R. La mínima asignada al Homicidio.

7. Para usted constituye un atenuante el actuar movido por el sentimiento de piedad, en el caso de Eutanasia?

h. sí.

ENTREVISTAS

Nombre: RAUL ALFONSO PAIZ JUAREZ. Abogado y Notario.

1. Considera usted que la Eutanasia es un hecho antijuridico que debe ser tipificado como delito en nuestro Código Penal?
R. No al contrario, yo siempre he sido de la opinión que en un momento dado debe autorizarse para aliviar el dolor.

2. Ha conocido de algún caso de Eutanasia?
R. No, porque aquí en Guatemala provocarle la muerte a una persona constituye delito.

3. Bajo que figura tipificaría usted dentro del Código Penal la Eutanasia?
R. En ninguna, pues como repito debiera ser autorizada la eutanasia. En casos que todos nosotros hemos conocido se hace sumamente necesaria la Eutanasia.

4. Estima pertinente que se legisle en forma específica sobre la figura de Eutanasia?
R. Sí, pero autorizándola y no tipificándola como delito. Cuando la vida es un estorbo, la muerte es un placer.

5. Para usted, cuáles son los elementos jurídicos y doctrinarios que debería reunir la figura delictiva de Eutanasia?

R. Ninguno.

6. Que penas impondría usted para una persona que fuere eventualmente procesada por una figura tipificada ya como delito de Eutanasia?

R. Ninguna.

7. Para usted constituye una atenuante el actuar movido por el sentimiento de piedad, en el caso de Eutanasia?

R. En las actuales circunstancias sí, porque provocarle la muerte a una persona constituye delito y claro, una persona que conovida por el sufrimiento de otra le aplica la Eutanasia merece en su favor una atenuante.

Nombre: EMILIO DE JESUS VASQUEZ REGALADO. Abogado y Notario.

1. Considera usted que la Eutanasia es un hecho antijurídico que debe ser tipificado como delito en nuestro Código Penal?
R. Considero que la Eutanasia u Homicidio Piadoso, en la mayoría de casos es una necesidad para los familiares de la víctima y para él, pues es innecesario y se convierte en sufrimiento el mantener a una persona en calidad de vegetal por cuanto tiempo, en estos casos considero que deja de ser antijurídico.

2. Ha conocido de algún caso de Eutanasia?
R. En nuestro medio jurídicamente no he conocido que órgano judicial haya autorizado la muerte de una persona por Eutanasia.

3. Bajo que figura tipificaría usted dentro del Código Penal la Eutanasia?
R. Dentro de las figuras de Homicidio que contiene nuestro Código Penal, no encuentro ninguna figura dentro de la cual encuadre la Eutanasia.

4. Estima pertinente que se legisle en forma específica sobre la figura de Eutanasia?
R. Considero que sí, pues es una laguna existente.

5. Para usted, cuáles son los elementos jurídicos y doctrinarios que debería reunir la figura delictiva de Eutanasia?
- R. Los sujetos principales serán simple sujeto pasivo = fallecido, sujeto activo = el causante del fallecimiento.
6. Que penas impondría usted para una persona que fuere eventualmente procesada por una figura tipificada ya como delito de Eutanasia?
- R. Realmente la Eutanasia constituye una figura de "Piedad y de Necesidad", si lo anterior se demuestra, considero que no habría pena que imponer.
7. Para usted constituye una atenuante el actuar movido por el sentimiento de piedad, en el caso de Eutanasia?
- R. Si, considero que una persona en estado de inconsciencia o estado vegetal, el dejarlo morir es lo más indicado.

Nombre: JOSE LUIS DUARTE. Sacerdote de la Iglesia Católica María Auxiliadora

1. Como considera la iglesia la práctica de la Eutanasia en un enfermo terminal o agonizante?

R. La iglesia rechaza la Eutanasia, porque Dios es el único señor de la vida, mientras que el hombre sólo es ministro (servidor) de la vida, por lo que no puede disponer de la vida humana en ningún momento. Un enfermo terminal o agonizante tiene derecho a darle sentido a su sufrimiento, haciéndolo plenamente humano, y nadie puede quitarle esta oportunidad de encuentro con Dios.

2. Que principios sustenta la religión en torno al controvertido tema de Eutanasia?

R. El principio de que la vida humana ha sido creada por Dios y, por lo tanto, sólo el puede disponer de ella plenamente; el hombre puede hacerlo de un modo subordinado y de acuerdo a la voluntad de Dios.

3. Como considera su religión la práctica de la Eutanasia en un enfermo en estado vegetativo irreversible?

R. No se considera en ningún caso; pero si posible dejar que el enfermo siga su proceso hacia la muerte, dejando de administrar la terapia que lo mantiene vivo. Esta no es Eutanasia, ya que la Eutanasia supone un favorecer la muerte con voluntad humana.

4. Considera su religión que es moralmente aceptable que a una persona desahuciada se le someta a los medios de la medicina más avanzada aunque estén en fase experimental para prolongar su vida?

R. Depende del tipo de terapia y de la situación del enfermo. Para que sea moralmente lícito, es necesario que haya una razón proporcionada, es decir, que hayan más ventajas que desventajas en hacerlo. Los riesgos son siempre una posibilidad. Pero es importante que, en cualquier caso, se cuente con el consenso de la persona que recibirá la terapia o de sus responsables, si es un menor.

5. Consideraría su religión que la Eutanasia debería ser penada en Nuestro Código Penal, como un hecho que atenta contra la vida por ser un bien tutelado por el Estado?

R. Sí.

Nombre: OSCAR H. LOPEZ. Pastor de la Iglesia protestante Fraternidad
Cristiana

1. Como considera su religión que la práctica de la Eutanasia en un
es un crimen o una solución para una persona que se encuentra en
estado vegetativo?

R. Es un crimen, pues mientras la persona tenga vida, la Eutanasia es
es un crimen y un crimen debe ser castigado. Nadie tiene derecho de
quitarle la vida a nadie, solo Dios como creador del universo, la
biblia dice Dios da y Dios quita. Entonces solo Dios tiene derecho
a quitarnos la vida.

2. Su religión ha conocido de algún caso de Eutanasia?

R. No.

3. Como considera su religión que la Eutanasia debe ser castigada como
delito en nuestro Código Penal, con una pena para la persona que
la cometa?

R. Si debe ser castigado, pues como un hecho ilícito en el que atenta
contra una vida humana de un indefenso, desde luego debe ser penado
con prisión.

4. Considera su religión que es lícito recurrir a remedios paliativos
o medicamentos que aunque estén en fase experimental por la
medicina más avanzada, puedan administrarse al enfermo terminal o

en estado Vegetativo para prolongar su vida?

R. Considero que es ilícito, pues de lo contrario, sería privarle o aniquilarle antes de su tiempo, pues algunas veces con este medio de entretenimiento Dios los levanta sin seguir recurriendo a medicamentos descubiertos por la ciencia.

S. Considera su religión que en los casos de Eutanasia deberá prevalecer el sentimiento de piedad o la protección de la dignidad de la persona?

R. "La piedad" es algo que puede ser muy subjetivo; en cambio el derecho a la vida es algo muy objetivo que es primario. Quién puede decir que una piedad "verdadera" lleve a favorecer la muerte? No creo que sea posible.

Nombre: SONIA CORONADO DE ORTIZ. Médico y Cirujano

1. Considera usted que la Eutanasia es un crimen o solución para una persona que se encuentra en estado vegetativo?

R. No creo que la palabra Crimen sea apropiada, La relación creo que no es correcta.

2. Hay criterio unificado para declarar la muerte clínica de un paciente?

R. sí, se realiza un electro-encefalograma y si este está plano, se considera que hay muerte cerebral. Pero tiene que haber la opinión de por lo menos tres médicos y un especialista.

3. Consideraría justo el sancionar penalmente a un médico por aplicar la Eutanasia en un paciente incurable o en estado vegetativo?

R. No.

4. Para el caso de parientes que dieron autorización de aplicar Eutanasia, en pacientes incurables o en estado vegetativo, sería justo sancionarlos penalmente?

R. No, porque en su afán de evitarle sufrimiento a sus seres queridos actúan por piedad o acto humanitario.

Nombre: ANGELA MARIA SANCHEZ DUARTE. Particular.

1. Sabe usted que es la Eutanasia?

R. Sí, Es cuando un enfermo únicamente vive con la ayuda de aparatos y si se los desconectar muere.

2. Considera usted que si una persona se encuentra con una enfermedad incurable o en estado vegetativo irreversible, el médico y/o los parientes tienen derecho ha prolongar la vida de éste?

R. Creo que no.

3. Conforme su conocimiento, considera que la Eutanasia se debería castigar como delito?

R. Depende del caso.

4. En un paciente con enfermedad incurable dolorosa o en estado vegetativo irreversible, y conforme a sus principios morales y espirituales, consideraría viable aplicar la Eutanasia?

R. Creo que sí, pero también dependería del caso.

CONCLUSIONES:

1.- En nuestra legislación Sustantiva Penal no existe tipificación en cuanto a una figura de Eutanasia; y cuando se presenta un caso análogo a esta naturaleza, se instruye proceso de acuerdo a alguna de las figuras delictivas actuales del Código Penal, haciéndose evidente la necesidad de legislar sobre esta figura en dicho cuerpo legal, como un delito distinto.

2.- La figura típica y los elementos jurídicos necesarios para la existencia de un hecho que se consideraría como delito de Eutanasia son distintos a los de Homicidio y Asesinato, pues no hay voluntad criminal de eliminar a una persona sana; sino evitarle el sufrimiento de una enfermedad presumiblemente incurable.

3.- La figura de Eutanasia lleva inherente la circunstancia atenuante de responsabilidad penal de ACTUAR MOVIDO POR SENTIMIENTO DE PIEDAD. Decimos atenuante porque mitiga la culpabilidad del sujeto activo, pues como vimos no hay ánimo de matar deliberadamente o voluntad criminal de eliminar a una persona así por así, sino más bien la intencionalidad de evitar el sufrimiento de un estado de salud irreversible, dándole muerte a la víctima (enfermo incurable o agonizante) por móviles de piedad.

RECOMENDACIONES:

1.- Tomando en cuenta, como vimos en este trabajo, que la Eutanasia es una figura totalmente distinta a los delitos de Homicidio y Asesinato, creemos conveniente recomendar a los estudiosos del derecho y a quienes tienen en sus manos la iniciativa y promulgación de leyes, a los distintos sectores de la sociedad involucrados, realizar un estudio profundo tanto doctrinario como jurídico para que efectivamente se analicen cada uno de los elementos de esta figura y no se le siga confundiendo con otros tipos penales.

2.- Recomendamos a los legisladores que al analizar el anteproyecto del nuevo Código Penal, contemplen la creación de la figura delictiva Eutanasia, adecuando la conducta concreta de esta figura a una descripción legal formulada en abstracto con sus respectivas penas, tomando en cuenta esencialmente los elementos tipificantes de ésta.

3.- Recomendamos a los legisladores que al contemplar la creación legislativa de la figura de Eutanasia, también se contemple dentro de las Circunstancias que atenúan la Responsabilidad Penal, el actuar movido por sentimiento de piedad, elemento material que atenúa la aplicación de la pena, pues como vimos en este trabajo, en la figura de Eutanasia, no hay ánimo criminal de matar, sino un actuar movido por sentimiento de piedad de evitarle el sufrimiento de una agonía o

enfermedad incurable a otro ser humano.

•
•
•

•
•
•

G L O S A R I O:

* Caquectizantes: (Caquectico) Perteneciente o relativo a la caquexia. Enfermedad que provoca alteración profunda de la nutrición dependiente de una infección en la sangre, (Leucemia, cáncer). * Infecciones de la sangre.

Decrépitos: Aplicase a la edad muy avanzada y a la persona que por su vejez suele tener muy amenguadas las potencias.- Dícese de las cosas que han llegado a su última decadencia.

Deontológico: Ciencia o tratado de los deberes.

Distanesia: Retrasar el advenimiento de la muerte.

* Eclécticas: (eclecticismo) Escuela filosófica que procura conciliar las doctrinas que parecen mejores o más verosímiles, aunque procedan de diversos sistemas. * Modo de juzgar u obrar que adopta un temperamento intermedio, en vez de seguir soluciones extremas o bien definidas.

- Epilogo: Conclusión de una obra literaria, resumen, compendio, recapitulación, final.
- Etico: Relativo a los principios de la moral. Moralista.
- * Etimologicamente: (Etimología) Origen de las palabras, razón de su existencia de su significado y de su forma. Parte de la gramática que estudia aisladamente las palabras consideradas bajo esos aspectos. * Según la etimología, conforme a sus reglas.
- * Eugenésicos: (Eugenesia) Aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana.
- Irracionales: Carece de razón, insensato.
- Irreversibles: Que no puede ser repetido en sentido inverso.
- Lenitivas: Que tiene virtud de ablandar y suavizar.-
Medicamento que sirve para ablandar o suavizar.-
Medio para mitigar los sufrimientos del ánimo.
- Ortotanasia: Muerte Natural.

- * Paliativas: (paliar) Encubrir, disimular, disculpar, mitigar, atenuar. * Dicese de lo que puede paliar, capaz de disimular.
- Psíquicos: Relativo o perteneciente al alma.
- Reivindicar: Reclamar uno lo que le pertenece o aquello a que tiene derecho.
- * Sintomáticos: (síntoma) Fenómeno revelador de una enfermedad. Señal indicio de una cosa que está sucediendo o va a suceder. * Perteneciente a síntoma.
- Terapéuticos: Parte de la medicina, que enseña los preceptos y remedios para el tratamiento de las enfermedades.
- * Zootécnicos: (Zootecnia) Arte de criar, multiplicación y mejora de los animales domésticos. * Perteneciente o relativo a la Zootecnia.

B I B L I O G R A F I A

GENERAL

- CABANELLAS, GUILLERMO. "Diccionario de Derecho Usual". Editorial Heliasta S.R.L. 110. Edición, Buenos Aires. 1977.
- CABANELLAS, GUILLERMO. "Diccionario de Derecho Usual". Editorial Heliasta S.R. L. 120. Edición, Tomo II Buenos Aires.
- OSSORIO, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta. S.R. L. Buenos Aires. 1981.

ESPECIFICOS

- CUELLO CALON, EUGENIO. "Derecho Penal". Editorial Boch 14 edición, volumen II. Parte Especial, Barcelona 1980.
- CUELLO CALON, EUGENIO, "Tres Temas Penales" Editorial Boch Barcelona 1955.
- CUELLO CALON, EUGENIO. "El Problema Jurídico-Penal de la Eutanasia". Barcelona 1951.
- DE LEON VELASCO Y DE MATA VELA, "Derecho Penal Guatemalteco", Parte General y Parte Especial. 1989.
- GONZALES BUSTAMANTE, JUAN J. "Eutanasia y Cultura". Asociación Mexicana de Sociología, Imprenta Universitaria, México D.F. 1952.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "Libertad de Amar y Derecho a Morir". Editorial
Losada S.A. Buenos Aires. 1969.

QUINTANAO RIPOLLES, ANTONIO, "La Eutanasia y sus clases, Curso de
Derecho Penal". Editorial Revista de
Derecho Privado, Madrid 1963.

MORA, CARLOS FEDERICO, "Manuel de Medicina Forense", Tipografía
Nacional, Guatemala C.A. Agosto de 1963.

MORSELLI, L'UCCISIONE PIETOSA, TRATELLI BRUCA, 1923.

TESIS

GARCIA CONTRERAS, MIRIAM AMPARO, "Derecho a vivir y Derecho a Morir".
USAC 1978.

GUTIERREZ CAMBRANES, AMELIA, "La Regulación de la Eutanasia Pasiva en
la Legislación Guatemalteca, URL. 1987.

JIMENEZ PERALTA, CARLOS. "La Eutanasia desde el Punto de vista
Jurídico". USAC. 1943.

ROMERO MORALES, ERWIN I. "Libertad de Morir o Eutanasia y su Regulación
dentro del Ordenamiento Legal Guatemalteco.
USAC. 1989.

PUBLICACIONES

Diario de Centro América. Pág. 4. 21 de Junio de 1977.

Diario de Centro América. Actitud Cristiana ante la Eutanasia el Sufrimiento y la Muerte. Págs. 5, 6, y 7. 27 de abril de 1994.

Revista Española Mundo Cristiano, último número. noviembre 1993.

Revista Visión noviembre 1984.

Revista Visión, Junio de 1983.

Revista Dominical- PRENSA LIBRE- Eutanasia, Asesinato o Acto Humanitario? Noviembre de 1993.